



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2025
Piura, 20 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 141-107-25-6, del 16.Ene.2025, sobre solicitud de Exoneración de pago de inscripción y Matrícula correspondiente al Proceso de Admisión Especial ADES 2025, que contiene Oficio N° 0155-R-UNP-2025, del 17.Ene.2025, Informe N° 54-2025-OCAJ-UNP, del 20.Ene.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 -Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 16.Ene.2025, dirigidas al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, se peticiona exoneración de pago al Proceso de Admisión Especial ADES 2025, a favor de: ISABEL ALEXANDER ENCALADA DEZA.

Que, al respecto, con Oficio N° 0155-R-UNP-2025, del 17.Ene.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; EXONERACION DE PAGO DE INSCRIPCION Y MATRICULA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ADMISION ESPECIAL ADES 2025 - ISABEL ALEXANDER ENCALADA DEZA. Señala que lo petitionado, se fundamenta en la documentación adjunta a la solicitud, donde se constata que la abuela del joven, quien es de tercera edad, discapacitada, indica estar a cargo de su nieto y carece de los recursos económicos necesarios para costear dicho examen;

Que, a través del Informe N° 54-2025-OCAJ-UNP, del 20.Ene.2025, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica textualmente lo siguiente: "(...) **BASE LEGAL:** II.1. Que al respecto debemos tener en cuenta que la Universidad Nacional de Piura no cuenta con regulación normativa respecto al otorgamiento de exoneraciones de pago para la inscripción a los procesos de examen de admisión, por lo que, al presentarse esta situación, precisaremos lo siguiente:

II.2. Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, establece:

Artículo 117.- Derecho de Petición Administrativa



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2025
Piura, 20 de enero del 2025

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la contradecir actos administrativos las facultades de pedir informaciones de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Artículo 123.- Facultad de formular peticiones de gracia

123. 1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

123.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

II.3. Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como fines de nuestra casa superior de estudios:

Artículo 8. Fines

La Universidad Nacional de Piura tiene los siguientes fines

8.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente, la herencia científica tecnológica cultural y artística de la humanidad

8.2 Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país

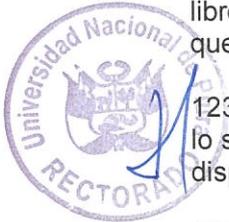
8.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo

8.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y **la inclusión Social.**

II-4. Que, el art. 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del rector lo siguiente:

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

II. 5. Ahora bien, atendiendo a lo señalado, corresponde informar que tal como ya lo hemos indicado, la Universidad Nacional de Piura no ha regulado normativamente respecto al otorgamiento de exoneraciones de pago del derecho de inscripción a los procesos de examen de admisión sin embargo, para este tipo de situaciones, resulta aplicable la figura de la PETICION DE GRACIA regulada conforme al art. 123 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme lo hemos citado en el numeral 22 del presente informe, por la cual toda persona puede solicitar al titular de la entidad competente LA EMISIÓN DE UN ACTO SUJETO A SU DISCRECIONALIDAD O A SU LIBRE





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2025
Piura, 20 de enero del 2025

APRECIACIÓN, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

II. 6. Es decir, que ante la falta de una reglamentación específica que permita a los administrados ejercer su derecho de petición solicitando exoneración de pago de la tasa que corresponde al derecho del Examen de Admisión ADES-2025, **la Evaluación de tal pedido queda a discrecionalidad del Titular de la Entidad (Rector), debiendo tenerse en consideración que nuestra casa superior de estudios tiene como uno de sus fines colaborar de modo eficaz con la inclusión social, por lo que, siendo así, a criterio de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, EL PEDIDO QUE NOS OCUPA TIENE LA CALIDAD DE GRACIABLE y por tanto, la solicitud debe ser atendida.**

CONCLUSIONES: Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Oficina Central de Asesoría Legal, CONCLUYE que

a) Se declare **PROCEDENTE**, bajo la figura de Petición de Gracia, el otorgamiento de la Exoneración del Pago de la Tasa por Derecho de Examen de Admisión ADES-2025, a favor de ISABEL ALEXANDER ENCALADA DEZA: todo ello por los argumentos expuestos en el presente informe:

Que, es de precisar que, el Artículo 5° numeral 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 4° numeral 4.13 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, que prevé los principios de la Universidad, fijando entre ellos el “Principio del Interés Superior del estudiante”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...);

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE, el otorgamiento de la Exoneración del Pago de la Tasa por Derecho del Examen de Admisión Especial ADES-2025, a favor de **ISABEL ALEXANDER ENCALADA DEZA**, como PETICIÓN DE GRACIA, todo ello por los argumentos expuestos en la presente Resolución:

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 034-R-2025
Piura, 20 de enero del 2025

ARTICULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, ADMISIÓN, INT(1), ARCHIVO
07 copias/VAGV/kmt



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flop
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOP
RECTOR (a)